



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 40 Secc. I

Jueves 14 de Noviembre de 2024

## CONTENIDO

**ESTATAL • PODER EJECUTIVO** • Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Sonora.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 6, fracción V de la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora y Cuarto Transitorio del Decreto que crea a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Sonora, y

#### CONSIDERANDO

El cambio climático es la alteración del clima, un fenómeno global que afecta directamente el medio ambiente con efectos perjudiciales sobre los recursos naturales, el desarrollo económico de las regiones, la salud y el bienestar de los habitantes de nuestro planeta.

Que según las evaluaciones realizadas por un Grupo Intergubernamental expertos en cambio climático destacó dentro de su informe del año 2014, que el aumento de la temperatura promedio de todo el planeta, producido por la acumulación de gases y compuestos de efecto invernadero, ha generado potenciales riesgos en materia de salud pública, producción de alimentos básicos, disponibilidad de agua, seguridad de asentamientos humanos e infraestructura y protección de ecosistemas, entre otros.

Que de conformidad al artículo 9 de la Ley de Cambio Climático, será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien expedirá el acuerdo de creación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Sonora. El Decreto que crea dicha Comisión fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 3, Sección I, de fecha ocho de enero del 2024, ordenándose en éste elaborar y expedir el Reglamento Interno de la mencionada Comisión con el fin de establecer las bases de organización y su funcionamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad al artículo sexto, fracción quinta de la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora y Cuarto Transitorio del Decreto que crea a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE SONORA

#### SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización, estructura, facultades y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial y es de observancia obligatoria para los integrantes de la Comisión y de las Organizaciones e Instituciones que intervengan en el mismo.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión, es un órgano técnico-operativo de carácter permanente que tiene por objeto diseñar, coordinar, instrumentar y evaluar las acciones de la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos de la entidad, así como la formulación e instrumentación de políticas públicas y acciones para la adaptación y mitigación a los efectos derivados del cambio climático y para ello implementará las medidas necesarias que tendrán por objetivo:

- I. El fortalecimiento e implementación de las políticas ambientales y de gestión a nivel regional, en materia de cambio climático, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora;
- II. Implementar un sistema de difusión de la información que se encuentre articulada al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales previsto en el artículo 187 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, con criterios participativos y de transparencia;
- III. Coadyuvar con las autoridades federales y municipales para el logro de los objetivos de la Comisión, cuando las acciones para la adaptación y mitigación de los efectos derivados del cambio climático así lo requieran, en el ámbito de sus respectivas competencias; y
- IV. Gestionar apoyos para la ejecución de proyectos, investigaciones, asesorías, consultorías especializadas y estudios técnicos.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de este Reglamento Interno se estará haciendo referencia a las definiciones que se contienen en la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora y el Decreto que crea a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Sonora, así como a las siguientes:

- I. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- II. Cambio Climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- III. Decreto: Decreto que crea a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Sonora;
- IV. Días: Se entenderán como días naturales;
- V. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;
- VI. Presidente(a): El (la) Presidente(a) de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Sonora;
- VII. Reglamento: El Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Sonora; y
- VIII. Secretario(a): El (la) Secretario(a) Técnico(a) de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Sonora

**ARTÍCULO 4.** Además de las atribuciones señaladas en el artículo ocho de la Ley y el artículo cuatro del Decreto, la Comisión tendrá las siguientes:

- I. Sesionar, deliberar, emitir acuerdos y cumplir los objetivos establecidos en el Decreto;
- II. Formular, aprobar, establecer y revisar periódicamente su programa anual de trabajo;

- III. Formular y proponer al Gobernador del Estado las reformas necesarias en las políticas estatales y estrategias de acción climática;
- IV. Remitir a las dependencias y entidades estatales correspondientes las políticas públicas y estrategias estatales de cambio climático que deban incluirse en sus programas y acciones sectoriales, institucionales y especiales;
- V. Proponer e impulsar el desarrollo de proyectos de investigación a nivel Estado relacionados con el cambio climático;
- VI. Proponer, promover y difundir ante las instancias competentes la actualización, desarrollo e integración del marco jurídico nacional para la prevención, mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático;
- VII. Difundir información sobre cambio climático, incluyendo un reporte público anual con los avances del Gobierno del Estado en la materia;
- VIII. Conocer y analizar el contenido de los informes de avances y resultados en materia de cambio climático que presenten las dependencias y entidades estatales;
- IX. Desarrollar las actividades relacionadas con los acuerdos que se suscriban en las sesiones ordinarias y extraordinarias, supervisar que su cumplimiento guarde relación con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora;
- X. Aprobar la elaboración de estudios, trabajos y diagnósticos necesarios para el logro de las atribuciones y el objeto de la normatividad aplicable;
- XI. Aprobar y suscribir la normatividad interna en sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso;
- XII. Aprobar, las modificaciones y actualizaciones del Reglamento Interno;
- XIII. Comunicar los progresos en la gestión y seguimiento de los acuerdos suscritos por la Comisión, con las instituciones, población y autoridades de los tres niveles de gobierno;
- XIV. Implementar un sistema eficiente de comunicación utilizando las tecnologías actuales para la publicación de la información relacionada con la administración de áreas naturales protegidas del Estado;
- XV. Contribuir a la capacitación, educación ambiental y fortalecimiento de las capacidades de la población en materia de cambio climático;

XVI. Coordinar con diversas instituciones las estrategias a implementar y contribuir al logro de los objetivos trazados en los acuerdos suscritos, incluyendo la suscripción de convenios de cooperación para cumplir los objetivos de la Comisión;

XVII. Revisar y autorizar las propuestas de asesoría especializada presentadas por los miembros de la Comisión en temas que lo requieran; y

XVIII. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión, las que se acuerden en la misma, así como aquellas que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales o administrativas aplicables

**ARTÍCULO 5.** Los integrantes de la Comisión son los que se encuentran previstos en el artículo 9 de la Ley y el artículo 3 del Decreto y se les denominará miembro propietario.

Los cargos de quienes la integrarán serán honoríficos, por lo tanto, no recibirán retribución o emolumento alguno; así mismo, deberán designar a un suplente, para que lo representen en sus ausencias en las sesiones que se lleven a cabo, y quienes deberán tener un nivel de Director General en la Administración Pública Estatal o su equivalente.

Los miembros propietarios al llevar a cabo la designación de sus suplentes, deberán considerar las demás obligaciones que éstos deban cumplir en ejercicio de su encargo, a efecto de que cuenten con la disponibilidad necesaria para atender con diligencia y oportunidad los asuntos inherentes a su representación.

**ARTÍCULO 6.** La participación de los miembros propietarios, será de manera sostenida y permanente durante el tiempo que ejerzan su puesto honorífico. En caso de ser requerido, el Presidente podrá realizar la sustitución del miembro propietario en sesión extraordinaria, cumpliendo con la formalidad mencionada.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión, bajo ningún concepto sustituirá en sus atribuciones a las entidades públicas y privadas que lo integran, y en todo momento será respetuoso de

su autoridad, autonomía, competencias y funciones asignadas por las disposiciones correspondientes.

**ARTÍCULO 8.** La Comisión se regirá por los derechos y principios de participación y acceso a la información pública, desarrollo sostenible, diálogo, respeto, objetividad, veracidad, consenso, transparencia, legalidad, corresponsabilidad, equidad de género, inclusión social, justicia social y respeto a la diversidad cultural.

**ARTÍCULO 9.** Serán atribuciones del Presidente, además de las previstas en el Decreto, las siguientes:

- I. Realizar por sí o a través del Secretario Técnico, las acciones necesarias para promover el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- II. Representar a la Comisión en los asuntos de su competencia;
- III. Emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, así como emitir voto de calidad en caso de empate;
- IV. Dar el seguimiento a los avances en el cumplimiento de los acuerdos que suscriba la Comisión, así como formular las recomendaciones necesarias, mismas que serán remitidas a los miembros que las deban acatar; y
- V. Las que expresamente le otorgue la Ley, el Decreto, y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora en materia de cambio climático y el presente Reglamento Interno, además de las que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Comisión.

**ARTÍCULO 10.** Serán atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Suplir al Presidente, en caso de sus ausencias en sus funciones y atribuciones;
- II. Requerir oportunamente a los integrantes, la información de la competencia que de cada uno requiera para la adecuada coordinación, dirección y supervisión de los trabajos de la Comisión;
- III. Emitir la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso, para la presentación de la información que sea necesaria para la

- toma de decisiones, así como también deberá supervisar la logística del desarrollo de las mismas;
- IV Promover el cumplimiento de las propuestas y acuerdos suscritos por la Comisión e informar al (la) Presidente el seguimiento de los acuerdos y las recomendaciones de la Comisión;
  - V Diseñar y aplicar previa aprobación de la Comisión, mecanismos alternativos de solución, así como de la designación de la persona y/o grupo encargado a su implementación;
  - VI. Requerir información a las entidades ejecutoras de acciones y proyectos, con fines de seguimiento;
  - VII. Preparar informes de avance semestral de las actividades de la Comisión, con el apoyo de sus integrantes;
  - VIII. Presentar informe de su gestión, una vez al año, o en caso de que el Comité lo solicite, previa notificación;
  - IX. Preparar y presentar el programa anual de la Comisión, en sesión ordinaria o extraordinaria, de acuerdo al mandato del Presidente;
  - X. Representar a la Comisión en actos públicos o reuniones de trabajo cuando el (la) Presidente(a) así lo requiera;
  - XI. Efectuar el registro, sistematización y custodia de los archivos generados por las actividades de la Comisión;
  - XII. Coordinar el desarrollo de las actividades intersectoriales priorizadas para la ejecución de las actividades de los acuerdos suscritos por la Comisión;
  - XIII. Registrar y redactar las actas, acuerdos de las sesiones de la Comisión, a efecto de someterla a la aprobación de los integrantes;
  - XIV. Compilar los informes de los grupos técnicos e integrantes de la Comisión, así como las minutas que estos generen;
  - XV. Llevar el registro gráfico y audiovisual con fines de documentación y archivo;
  - XVI. Redactar los informes públicos de la gestión de la Comisión y el reporte anual de los avances y resultados logrados; y

XVII. Las demás actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión, así como aquellas que le ordene el Presidente y el presente Reglamento.

## SECCIÓN II

### DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 11.** En las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, se deberán contemplar por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de Quórum Legal por parte del Secretario Técnico;
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- IV. Lectura del Acta de la sesión anterior;
- V. Lectura y aprobación;
- VI. Informe del Presidente;
- VII. Informe del Secretario Técnico;
- VIII. Lectura y discusión y, en su caso, aprobación de asuntos del orden del día;
- IX. Asuntos generales;
- X. Resumen de acuerdos aprobados; y
- XI. Clausura.

**ARTÍCULO 12.** Las sesiones de la Comisión serán ordinarias o extraordinarias. Deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos tres veces al año, previa convocatoria con siete días de anticipación; y las extraordinarias cuando a juicio del Presidente, el suplente en turno o de la mayoría de sus miembros considere que sea necesario, previa convocatoria a sus integrantes con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la sesión.

Junto a la convocatoria respectiva deberá presentarse en forma anexa el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos señalados en dicho orden del día y demás información que sea pertinente.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria, el orden del día con los puntos específicos a tratar y la documentación que deba adjuntarse para la reunión, deberán ser entregados a través del Secretario a los integrantes y a los invitados en la misma sesión.

**ARTÍCULO 13.** Para que las sesiones de la Comisión tengan validez, se deberá de contar por lo menos con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se reúna la mayoría de sus miembros a una primera convocatoria, se emitirá una segunda convocatoria dentro de los 5 días siguientes, realizándose la sesión respectiva con el número de miembros que a ésta concurren, siempre que hayan sido debidamente convocados.

**ARTÍCULO 14.** Los acuerdos de la Comisión deberán aprobarse por mayoría simple de votos de los integrantes que asistan a la sesión, siempre y cuando exista quórum. En caso de empate el Presidente, o bien, el suplente designado, tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 15.** Cuando algún integrante de la Comisión, proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir al Secretario por escrito con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión la documentación que corresponda.

Si el proponente no asiste, deberá designar a su suplente para que exponga el tema ante la Comisión, y en caso de omitir este paso, se removerá el tema del orden del día.

**ARTÍCULO 16.** El Secretario Técnico expedirá copia de las actas en que consten los acuerdos aprobados para cada uno de los miembros propietarios.

**ARTÍCULO 17.** En vista de la importancia y sensibilidad de la toma de decisiones que se realicen en las sesiones de la Comisión, cada uno de sus integrantes, sin excepción alguna, tendrán responsabilidad en cuanto a su desempeño, y se abstendrán de incurrir en acciones que no estén alineadas con las funciones y decisiones de la Comisión, en cuanto a:

- I. La participación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. El apropiado y responsable manejo de la información;
- III. La información y retroalimentación de sus representados; y
- IV. El adecuado comportamiento ante la sociedad civil.

**ARTÍCULO 18.** Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se decidirá por Acuerdo de la Comisión.

### SECCIÓN III

#### DE LOS GRUPOS DE TRABAJO O SUBCOMISIONES

**ARTÍCULO 19.** En caso de que sea necesario, se podrán crear subcomisiones o grupos de trabajo, las cuales serán con uno o varios objetivos, investigación o labor específica que se les asigne en sesión ordinaria o extraordinaria. En dicha sesión también se nombrará a un miembro como Coordinador del Proyecto, quien será el responsable de coordinar los trabajos necesarios para la realización de los objetivos para los cuales fue creado el grupo de trabajo o subcomisión.

**ARTÍCULO 20.** Los grupos de trabajo o subcomisión que se constituyan, serán integrados por especialistas y profesionales con experiencia en los temas específicos para los cuales sean convocados por la Comisión. Deberán contar con acreditación previa de sus instituciones y se constituirán para abordar temas específicos, orientados al cumplimiento de los objetivos de la Comisión. Se encargarán de elaborar propuestas sobre los temas que se les asignen, para conocimiento, debate y decisión final por parte de la Comisión.

**ARTÍCULO 21.** Se organizarán en coordinación con el (la) Secretario(a) Técnico(a), para la realización de las metas que se acuerden en las sesiones ordinarias o extraordinarias, a través de un Programa de Trabajo y de acuerdo a un calendario de ejecución aprobado en la sesión correspondiente.

SECCIÓN IV  
DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

ARTÍCULO 22. Se programará la participación de terceros en las reuniones de la Comisión, a propuesta del Presidente, del Secretario Técnico o de cualquiera de sus integrantes cuando sea necesario para el desarrollo del tema que se ventilará en la reunión.

Los terceros que participen en las reuniones son aquellos representantes de otras instituciones técnicas especializadas, unidades ejecutoras, proyectos o programas especiales u otros con competencias en las áreas temáticas y especializadas relacionadas con el tema específico a tratar que hayan sido invitados por algún miembro de la Comisión, contarán con voz, pero sin derecho a voto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
LIC. ADOLFO SALAZAR PÁEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV40I-14112024-01C7CA43B

